

Universidad de Guadalajara

Comité de Transparencia

Tipo de información	Confidencial
Asunto	Revisión de la clasificación de la información como confidencial de los datos personales relativos a la firma, SWIFT, número de cuenta bancaria (account), CLABE interbancaria (cuenta CLABE), ABA, así como los términos y condiciones del Acuerdo número 170528, con denominación CCSAIT/CC-03075/2022, así como sus requerimientos técnicos anexos, remitida por la Coordinción General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica de la Universidad de Guadalajara.
Área generadora de la información	Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica de la Universidad de Guadalajara.
Fundamentación	Artículo 21, párrafo 1, fracciones I, III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracciones I y VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Cláusula Décima Sexta, punto Décimo del Acuerdo número 170528 con número CCSAIT/CC-03075/2022 celebrado entre Homegrown Mafia, S.A. de C.V. y la Universidad de Guadalajara.

Siendo las 16:00 horas del día 01 de septiembre de 2022, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso, declaratoria de instalación;
- Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio y revisión de la clasificación de la información como confidencial de los datos personales relativos a la firma, SWIFT, número de cuenta bancaria (account), CLABE interbancaria (cuenta CLABE), ABA, así como los términos y condiciones del Acuerdo número 170528, con denominación CGSAIT/CC-03075/2022, así como sus requerimientos técnicos anexos, remitida por la Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica de la Universidad de Guadalajara (en adelante CGSAIT), y;
- IV. Asuntos varios.

Asuntos y Acuerdos:

- I. En el punto I del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 6 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al punto II del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Luego de ello, con relación al punto III en el orden del día, el Lic. Oscar Daniel Prado Elizondo, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretario del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM este Comité confirme, modifique o revoque la clasificación de la información como confidencial remitida por la CGSAIT, la cual fue requerida mediante solicitud de información tramitada bajo el número de expediente UTI/0941/2022, en términos de los siguientes:







ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 19 de agosto de 2022, a las 18:55 horas, ingresó a la CTAG una solicitud de acceso a información pública, mediante la cual se solicitó la información que se señala a continuación:

"TODOS los contratos y permisos que generó la Federación de Estudiantes Universitarios, así como la propia Universidad; para el evento denominado "la resistencia festival". Así como el monto erogado por cada institución para cubir el pago del artista principal "residente", gastos de traslado de éste asi como viaticos Finalmente, la cantidad de boletos que se mandaron hacer, la cantidad total de asistentes y la cantidad de boletos no usados. Datos complementarios: https://www.informador.mx/entretenimiento/FEU-La-Resistencia-Festival-una-experiencia-de-contenido--20220802-0037.html https://www.informador.mx/entretenimiento/La-FEU-entregara-cinco-mil-boletos-para-el-concierto-La-Resistencia.-El-Arte-es-Revolucion-20220711-0115.html" (Sic)

SEGUNDO. La CTAG radicó la citada solicitud de acceso a la información bajo el número de expediente UTI/0941/2022.

TERCERO. Luego de ello, mediante oficio CTAG/UAS/1185/2022, de fecha 23 de agosto de 2022, la CTAG requirió la información y datos precisos para responder a la solicitud de acceso a la información al CGSAIT.

CUARTO. En virtud de lo anterior, mediante oficio CGSAIT/3614/2022, recibido el 01 de septiembre de 2022, la CGSAIT dio contestación al requerimiento de la CTAG, remitiendo la información requerida por el solicitante, así como la clasificación relacionada con los datos personales contenidos en dicha documentación, la cual, este Comité tiene por recibida, y;

CONSIDERANDO

- Que conforme a lo establecido en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM, el Comité tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información pública que realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado.
- Que la CGSAIT remitió a este Comité la clasificación como confidencial de la información relacionada con los datos personales en el marco del expediente UTI/0941/2022.

Que en relación con lo anterior, es importante hacer énfasis en que la firma, SWIFT, número de cuenta bancaria (account), CLABE interbancaria (cuenta CLABE) y ABA, son datos personales que asociados o vinculados a otro tipo de información como lo es el nombre de una persona física, o la vinculación de estos datos entre sí, permitirían identificar o hacer identificable a la persona, en consecuencia, se consideran datos personales que deben ser protegidos como información confidencial.

Por último, los términos y condiciones del Acuerdo número 170528, con denominación CGSAIT/CC-03075/2022, así como sus requerimientos técnicos anexos, se clasifican como información confidencial en virtud de existir disposiciones legales expresas que restringen el acceso a la información, específicamente:

X







Universidad de Guadalajara

Comité de Transparencia

a) El artículo 21, párrafo 1, fracciones III y IV de la LTAIPEJM, que señalan:

"Artículo 21. Información confidencial - Catálogo

1. Es información confidencial:

I al II. (...)

III. La considerada como secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario, bursátil, postal o cualquier otro, por disposición legal expresa, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

IV. La considerada como confidencial por disposición legal expresa." (Sic)

b) Que los artículos 1266, 1309 y 1321 del Código Civil del Estado de Jalisco establecen:

"Artículo 1266.- Desde el momento en que se celebra un contrato con los requisitos necesarios para su existencia, obliga no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, sean conformes a la buena fe, al uso, costumbre o a la ley.

La validez y el cumplimiento de los contratos no pueden dejarse al arbitrio de uno de los contratantes." (Sic)

"Artículo 1309.- Los contratantes pueden pactar las cláusulas que crean convenientes; pero las que se refieran a requisitos esenciales del contrato, o sean consecuencia de su naturaleza ordinaria, se tendrán por puestas aunque no se expresen. Las cláusulas que sean accidentales a la naturaleza del contrato, son renunciables, pero la renuncia deberá constar expresa y claramente." (Sic)

"Artículo 1321.- Si los términos de un contrato son claros y no dejan duda sobre la intención de los contratantes, se estará al sentido literal de sus cláusulas.

Si las palabras parecieren contrarias a la intención evidente de los contratantes prevalecerá ésta sobre aquéllas." (Sic)

c) Que conforme al principio general de derecho conocido como pacta sunt servanda, lo pactado entre los contratantes es ley suprema, cuestión que es retomada por criterio del Poder Judicial que se transcribe a continuación:

"..., acorde con el principio general del derecho pacta sunt servanda, el cual determina que la voluntad de los contratantes es la ley suprema en el acto jurídico que realizan, además de que en la interpretación de los contratos debe estarse al sentido literal de sus cláusulas cuando sus términos son claros y no dejan duda sobre la intención de las partes." (Sic)



X



¹ Tesis IV.3o.T. J/95, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIV, agosto de 2011, p. 1256



Universidad de Guadalajara

Comité de Transparencia

d) La Cláusula Décima Sexta, punto Décimo del Acuerdo número 170528, con denominación CGSAIT/CC-03075/2022, celebrado por Homegrown Mafia, S.A. de C.V. y la Universidad de Guadalajara, señala:

"Cláusula Décimo sexta: Suspensión

(...)

• Este contrato, así como sus términos y condiciones, son de naturaleza confidencial. Ninguna de las partes podrá revelar a terceros la información contenida en el mismo sin autorización de la otra parte. No obstante, en caso de incumplimiento El Artista se reserva el derecho de revelar y/o publicar las porciones del mismo que sean pertinentes a los fines de proteger y/o evitar daños ulteriores a su imagen, su empresa o su carrera. (...)" (Sic)

En ese sentido y en cumplimiento al principio general de derecho pacta sunt servanda que, en materia contractual se traduce en la obligación que tienen las partes de cumplir sus acuerdos como ley suprema. Se considera que la Universidad debe abstenerse de compartir los términos y condiciones del Acuerdo número 170528, con denominación CGSAIT/CC-03075/2022, así como sus requerimientos técnicos anexos.

3. Que este Comité, procedió a revisar la clasificación, la cual se encuentra realizada conforme a los requisitos establecidos por la LTAIPEJM, y considera que se acreditan los supuestos establecidos por el artículo 21, párrafo 1, fracciones I, III y IV de la LTAIPEJM; artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I y VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 1266, 1309 y 1321 del Código Civil del Estado de Jalisco; y Cláusula Décima Sexta, punto Décimo del Acuerdo número 170528, con denominación CGSAIT/CC-03075/2022, así como sus requerimientos técnicos anexos, celebrado entre Homegrown Mafia, S.A. de C. V. y la Universidad de Guadalajara, respecto al procedimiento de clasificación de información pública protegida, para lo cual se acuerda confirmar la clasificación.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, y en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de confirmar la clasificación de la información, el Comité emite los siguientes:

ACUERDOS:

D.

PRIMERO. Se confirma la clasificación de la información como confidencial de los datos personales relativos a la firma, SWIFT, número de cuenta bancaria (account), CLABE interbancaria (cuenta CLABE), ABA, así como los términos y condiciones del Acuerdo número 170528, con denominación CGSAIT/CC-03075/2022, así como sus requerimientos técnicos anexos, remitida por la CGSAIT.

X

4

SEGUNDO. Notifíquese lo acordado al solicitante y al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

IV. El Presidente preguntó a los miembros del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por triplicado y la sesión se declaró concluida a las 16:30 horas del día de su fecha.

"Piensa y Trabaja"

"2022, Guadalajara, hogar de la Feria Internacional del Libro y
Capital Mundial del Libro"

Guadalajara, Jalisco, 01 de septiembre de 2022

El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara

Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata

Presidente del Comité

C.P. Afredo Nájar Fuentes

Contralor General

Lic. Oscar Daniel Prado Elizondo Secretario del Comité

Comite de Transparencia